



POLÍTICAS DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO

I. OBJETIVO

Establecer principios generales de actuación en materia de tratamiento y protección de datos personales, para las personas servidoras públicas del FIRCO.

II. CONSIDERACIONES

El derecho a la protección de datos personales, es el derecho que tiene toda persona para decidir sobre el uso y manejo de su información personal.

Es un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que tratan datos personales y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a su privacidad, así como el derecho de las personas para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de su información personal. Es un derecho fundamental de tercera generación que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información personal.

Los datos personales son cualquier información relativa a una persona físicas, que la identifica o hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos. El titular de los datos personales, es el dueño de los mismos, aun cuando éstos se encuentren en posesión de un tercero para su tratamiento.

El Fideicomiso de Riesgo Compartido, al ser una institución pública, tiene la obligación de proteger los datos personales que obran en sus archivos y sobre los cuales efectúa algún tratamiento, por tanto, es el responsable de lo que suceda con los mismos el tiempo que estén bajo su guarda y custodia.

Por lo anterior, el FIRCO debe tomar las medidas necesarias para cumplir con los principios y obligaciones señaladas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y sus Lineamientos, debiendo cumplir con los principios de licitud, lealtad, información, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad y responsabilidad; así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.

III. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con los artículos 6 fracciones I y III así como el 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 46 y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público,



el FIRCO como responsable del tratamiento de datos personales, deberá adoptar mecanismos para cumplir con el principio de responsabilidad, tales como la elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, obligatorias y exigibles a su interior.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes políticas son obligatorias para las unidades administrativas del FIRCO, que lleven a cabo tratamiento de datos personales, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte (físico o electrónico), tratamiento, procesamiento, almacenamiento y organización.

V. VIGENCIA Y DIFUSIÓN

Las presentes políticas serán vigentes a partir del día hábil siguiente de la aprobación por el Comité de Transparencia.

VI. DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Políticas, se entenderá por:

Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y máxima autoridad en materia de protección de datos personales.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

LEY DE DATOS: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos: Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Responsable del tratamiento de datos personales: El Fideicomiso de Riesgo Compartido y sus unidades administrativas.

FIRCO: Fideicomiso de Riesgo Compartido.

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales



Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Vulneraciones: La pérdida o destrucción no autorizada; el robo, extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento no autorizado, o el daño, la alteración o modificación no autorizada.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Los datos personales tratados por el FIRCO en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser protegidos en términos de la LEY DE DATOS y sus Lineamientos.
- 2) En el tratamiento de datos personales, se deberán observar los principios de licitud, lealtad, información, consentimiento, calidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.
- 3) En el tratamiento de datos personales de menores de edad, se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 4) Los datos personales sólo podrán tratarse conforme a las atribuciones o facultades que la normatividad vigente y aplicable confiere al FIRCO, por lo que su tratamiento deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.
- 5) Los titulares de las áreas del FIRCO que recaben datos personales, serán responsables de la elaboración y utilización del aviso de privacidad, integral y simplificado, en el cual se informe a los titulares, previo al tratamiento de sus datos personales: cuáles serán los datos personales a tratar, identificando aquellos que sean sensibles; las finalidades del tratamiento; en su caso, si éstos serán transferidos especificando con quién y para qué fin; los medios y procedimientos para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; en suma, las características principales del tratamiento al que éstos sometidos los datos personales.
- 6) Los avisos de privacidad serán aprobados por la Unidad de Transparencia y deberán difundirse a los titulares de los datos de manera física en las áreas que correspondan, y de manera electrónica en la página de internet del FIRCO.
- 7) El FIRCO deberá solicitar al titular de los datos, de manera tácita o expresa, el consentimiento para la obtención y uso de sus datos personales, salvo las excepciones previstas en la Ley.
- 8) En el caso de datos personales sensibles, el consentimiento para su tratamiento deberá ser expreso y por escrito, autenticado por algún mecanismo autorizado que permita identificarlo plenamente.



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



FIRCO
FIDEICOMISO DE RIESGO
COMPARTIDO

- 9) En el tratamiento de datos personales se deberá garantizar que éstos sean exactos, completos, correctos y actualizados para cumplir con los fines para los cuales se obtuvieron.
- 10) Las unidades administrativas del FIRCO tendrán la obligación por disposición de ley, de borrar o eliminar la documentación y/o bases de datos en donde consten o se hagan constar los datos personales, cuando éstos hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades para las cuales se obtuvieron y haya concluido el plazo durante el cual se deben conservar.
- 11) Las finalidades para la cual se recaben los datos personales, deben ser específicas y necesarias, a fin de informar con claridad para qué serán utilizados, evitando en todo momento, el uso de finalidades secundarias y no indispensables.
- 12) Las unidades administrativas del FIRCO sólo podrán solicitar los datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes para cumplir con las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, y procurarán solicitar el menor número de datos personales posibles.
- 13) Las personas servidoras públicas que recaben datos personales, deberán estar plenamente identificadas antes los titulares.
- 14) Las unidades administrativas del FIRCO deberán tener debidamente identificadas a las personas que, en el ejercicio de sus funciones, puedan realizar tratamiento de datos personales, garantizando la restricción de acceso a terceros no autorizados.
- 15) Las personas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, tengan acceso a datos personales contenidos en medios electrónicos, deberán contar con contraseñas seguras las cuales no podrán ser compartidas con terceros.
- 16) Los datos personales contenidos en medios físicos, deberán ser resguardados bajo llave, en espacios que garanticen su adecuada conservación.
- 17) Los documentos y papeles de oficina que contengan datos personales, no podrán ser utilizados como papel de doble uso.
- 18) Las personas que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan acceso a datos personales, no podrán reproducirlos ni difundirlos mediante ningún medio sea físico o electrónico, a menos que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- 19) Los datos personales deberán ser tratados con confidencialidad, entendiéndose como la obligación de secreto, discreción y custodia que incumbe a toda persona que maneja, usa, recaba, utiliza o transfiere datos personales, es decir, no podrán difundirse ni compartirse con terceros salvo que exista consentimiento para ello o alguna obligación normativa que requiera su difusión.
- 20) En caso de que sea necesario remitir datos personales a otras áreas del FIRCO, se deberá comunicar por escrito que la información corresponde a datos personales, así como especificar las finalidades para las cuales se realiza la entrega y la obligación que se tiene de guardar confidencialidad de los mismos.



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



FIRCO
FIDEICOMISO DE RIESGO
COMPARTIDO

- 21) La transferencia de datos personales que se realice a otros sujetos obligados del sector público, podrá realizarse siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles y análogas con la finalidad que motivó el tratamiento inicial de los datos personales, y en estricta observancia a los preceptos contenidos en la LEY DE DATOS y Lineamientos.
- 22) Los datos personales en poder del FIRCO, podrán ser utilizados para efectos estadísticos, garantizando la disociación de estos datos para que no sea factible identificar a las personas involucradas en los informes que se generen.
- 23) Las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas del FIRCO que participen en el tratamiento de datos personales, deberán cumplir con la capacitación en materia de protección de datos personales que al efecto apruebe el Comité de Transparencia.
- 24) Los titulares de las unidades administrativas que traten datos personales deberán informar al Comité de Transparencia, las vulneraciones de seguridad que se llegaran a presentar, así como las acciones llevadas a cabo en consecuencia, a fin de que este informe a los titulares afectados para que puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.
- 25) A juicio del Comité de Transparencia y siempre que implique la vulneración a los preceptos que rigen la materia, ponderándose el nivel de responsabilidad y el perjuicio que pudo ocasionarse, se ordenará dar vista a la Oficina de Representación del Órgano Interno de Control, a través del Titular de la Unidad de Transparencia.
- 26) El Comité de Transparencia deberá dar vista al Órgano Interno de Control, a través de la Unidad de Transparencia, de aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto al tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que manifiesten las áreas ante alguna solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

VIII. FECHA DE ELABORACIÓN

25 de agosto de 2024

IX. ACUERDO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En proceso de aprobación por el Comité de Transparencia,